

## COMUNICACIÓN

**FECHA:** Manizales, 17 de noviembre de 2022

**SEÑORES:** **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL**, con Nit Nro. 899.999.068-1  
[notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co),  
[participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co](mailto:participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co) y [quejasysoluciones@ecopetrol.com.co](mailto:quejasysoluciones@ecopetrol.com.co)

**CRUZ ROJA DEPARTAMENTAL DE CALDAS**, con Nit Nro. 890.801.201-0  
[comunicaciones@cruzrojacaldas.org](mailto:comunicaciones@cruzrojacaldas.org)

**Identificación del predio:** Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 110-8437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas), cédula catastral Nro. 1748600000000020989000000000 y Ficha Predial Nro. **CP3-UF3.1-CM-020** elaborada por el Concesionario.

**Municipio:** Neira

**Departamento:** Caldas

**Entidad:** Concesión Pacífico Tres S.A.S identificada con NIT. 900763957-2  
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -

**Fundamento normativo:** Artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Actuación que se comunica:** Resolución Nro. 20226060018385 del 15 de noviembre de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 110-8437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas), cédula catastral Nro. 1748600000000020989000000000 y Ficha Predial Nro. **CP3-UF3.1-CM-020** elaborada por la Concesión Pacífico Tres S.A.S; predio ubicado en el Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

**Anexos:** Copia de la Resolución Nro. 20226060018385 del 15 de noviembre de 2022.

Esta comunicación se genera en favor de la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL** y la **CRUZ ROJA DEPARTAMENTAL DE CALDAS**, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente comunicado se enviará a las direcciones de correo electrónico conocidas del la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL** y la **CRUZ ROJA DEPARTAMENTAL DE CALDAS**, las cuales se encuentran visibles en sus páginas web y corresponden a <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/NuestraEmpresa/QuienesSomos/NuestraHistoria> y <https://cruzrojacaldas.org/>

Advertencia: Se le advierte que la presente comunicación es con fines de garantizar el principio de publicidad, derecho al debido proceso, contradicción y defensa y para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos de ser el caso.

Quien comunica,



**SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO**  
Representante legal.  
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Laura Guzmán Moncada - Profesional 2 Jurídica Predial. 16/11  
Revisó: María Lorena Durán G /Coordinadora Predial. *MLD*



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060018385



Fecha: 15-11-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 3.1, ubicado en el municipio de Neira, departamento de Caldas. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución Nro. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo Nro. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que, el numeral 3º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa y no fuere ampliado oportunamente, sin que se hubieren celebrado dichos contratos. (...)”*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector





descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución Nro. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, cuyo objeto es: “*(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 3 (...)*”

Que, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, TRAMO TRES PUERTAS - IRRA**, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopista Conexión Pacífico 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un predio, identificado con la ficha predial Nro. **CP3-UF3.1-CM-020** de fecha 09 de febrero de 2021, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., en el Tramo Tres Puertas – Irra con un área requerida de terreno de **CERO HÉCTAREAS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (0.043575 HA)**.

Que, el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Margen izquierda: **Abscisa Inicial 10 + 554,42 Km, Abscisa Final 10 + 580,08 Km**, con una longitud efectiva de 25,66 metros, ubicado en la Vereda Los Planes, del Municipio de Neira, Departamento de Caldas; este predio está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **110-8437** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas), cédula catastral Nro. 174860000000000209890000000000 y Ficha Predial Nro. **CP3-UF3.1-CM-020** elaborada por el Concesionario. Este predio, según ficha predial elaborada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** de fecha 09 de febrero de 2021, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** En una longitud de treinta punto cincuenta y nueve metros con la vía pública y con predio de propiedad de la señora María Evangelina Osorio Ocampo (1-5); **POR EL SUR:** En una longitud de dieciocho punto treinta y dos metros con predio del señor Roberto Castaño López (6-8); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de doce punto noventa y ocho metros con la vía Nacional Manizales – Medellín (5-6) y, **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de treinta y cuatro punto ochenta y ocho metros con predios de propiedad de



la señora Gloria Inés Díaz y del señor Luis Arley Arcila y otra (8-1); incluyendo las siguientes construcciones, construcciones anexas, especies y cultivos:

**CONSTRUCCIONES:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
C-1	VIVIENDA: techo en fibrocemento con estructura en guadua, paredes mixtas: en ladrillo revocadas y pintadas, y paredes pañetadas, piso en concreto y esmaltado, contiene 4 habitaciones, 6 puertas metálicas: 3 de 1,09 m x 1,09 m y 3 de 0,75 m x 1,90 m, 5 y 1 ventana con vidrio y reja corrediza de 1,50 m de ancho por 1,35 m de alto; Cocina con mesón en concreto de 2,00 m de longitud, espesos 0,08 y 0,70 m de ancho, soportado en 2 muros de e=0,12 m y 0,70 m de altura, con entrepaño en madera, baño de 3 servicios con piso en baldosa y ducha con fachaleta hasta 1,70 m de altura, por información suministrada por el propietario la construcción tiene 20 años aproximadamente.	83,30	M2
C-2	Vivienda con techo en fibrocemento y zinc con estructura en guadua paredes en ladrillo a la vista piso en concreto rústico y una puerta en madera, por información suministrada por el propietario la construcción tiene 15 año aproximadamente.	12,00	M2

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
CA-1	Ramada techo en esterilla con estructura en guadua, piso en tierra, 1 puerta en madera.	7,43	M2
CA-2	Columna en concreto de 0,30 m x 0,30m, con placa en concreto de 1,50m x 1,50m y espesor 15 cms; para sostener tanque plástico de reserva de agua.	1	Und
CA-3	Zona dura en concreto esmaltado con ancho de 0.80 m y 4,10 m de longitud y e: 0,10 m, bordillo en concreto de 10 cms de ancho y 15 cms de alto.	3,24	M2
CA-4	Zona dura en concreto con espesor de 0,05 cm.	4,63	M2
CA-5	Cerca mizta en malla, alambre de pua y Latas de Guadua, con puerta metálica de 1m x 1,20m soportado con 2 tubos metálicos de 1,30m x 3”.	85,78	M
CA-6	Ramada con estructura en madera y guadua, piso en concreto rústico y tierra, 1 lavadero prefabricado en concreto y granito de 0,80 m x 0,90m y altura de 0,40m, soportado en dos muros de ladrillo e=0,12m y h=0,70m.	14,52	M2
CA-7	Galpón con estructura en guadua, techo mixto en latas en zinc y asbesto cemento, con cerramiento en malla plástica y lata de guadua.	5,22	M2

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

ITEM	UND	CANTIDAD
Palma ornamental Ø 0,15 cms h= 3,50 mts aprox.	1	Und
Palma pica pica Ø 0,15 cms h = 5 mts aprox	10	Und
Aguacate Ø 0,40 cms h = 15 mts aprox	4	Und
Palma botella Ø 30 cms h = 6 mts aprox.	1	Und
Mangos Ø 0,20 cms h = 3 mts aprox.	2	Und
Matas de plátano Ø 20 cms h = 5 mts aprox	36	Und



Documento firmado digitalmente



Naranja Ø 30 cms h = 5 mts aprox	1	Und
Árbol de la cruz Ø 0,80 cms h = 6 mts aprox	1	Und
Papayo Ø 0,05 cms h = 1 mts aprox	2	Und
Yucas Ø 0,05 cms h = 2 mts aprox	11	Und
Palma Jardín h = 1 mts aprox	2	Und
Guayabo Ø 20 cms h = 5 mts aprox	1	Und
Millonarias h = 1 mts aprox	44	Und
Carey Ø 0,80 cms de altura	1	Und
Piña altura 50 cms aprox	8	Und
Ají dulce arbusto de 1,20 mts aprox	5	Und
San Joaquín h = 1,50 mts aprox	2	Und
Sábilas h = 0,80 cms aprox	8	Und
Anón Ø 0,50 cms h = 8 mts aprox	1	Und
Café h = 1,50 mts aprox	2	Und
Sauco Ø 0,05 cms h = 3 mts aprox	1	Und
Ceiba Ø 20 cms h = 7 mts aprox	1	Und
Crotos h = 1,50 mts aprox	3	Und
Hierbabuena arbusto	1	Und
Maracuya enredadera	1	Und
Veranera h = 2 mts aprox	1	Und
Flor blanca h = 1,50 mts aprox	1	Und
Planta ornamental 1 h = 2,50 mts aprox	1	Und
Planta ornamental 2 h = 2,50 mts aprox	1	Und
Planta ornamental 3 h = 1 mts aprox	3	Und

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran consignados en Escritura Pública Número 4004 del 12 de agosto de 1991 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de la ciudad de Manizales (Caldas), debidamente registrada en la anotación el 12 de agosto de 1991 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 110-8437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas), así: *“POR EL OESTE, en 25.10 metros con el lote número ocho (8). POR EL NORESTE en 19.00 metros con el lote número diez (10). POR EL SURESTE, en 20.90, metros con la carretera Panamericana. POR EL SUR, en 14.25 metros con predio del señor Gilberto García. POR EL NORTE en 8.60 metros con andén que da a vía pública”*.

Que, en el **INMUEBLE** figuran como propietarios las señoras **BEATRIZ ELENA ARCILA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.309.276, **LUZ DORA ARCILA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.310.236 y, el señor **EFRAIN ARCILA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.215.820, quienes adquirieron el predio de la siguiente manera:

1. Las señoras **BEATRIZ ELENA ARCILA GUTIERREZ**, **LUZ DORA ARCILA GUTIERREZ**, **MARÍA NUBIA GUTIERREZ HIDALGO** y, el señor **EFRAIN ARCILA VALENCIA**, adquirieron el predio por donación efectuada por la **CRUZ ROJA DEPARTAMENTAL CALDAS**, efectuada a través de la Escritura Pública Nro. 5323 del 21 de octubre de 1991 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de la ciudad de Manizales (Caldas), debidamente registrada en la anotación Nro. 3 del 30 de octubre de 1991 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 110-8437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas).
2. Posteriormente, con ocasión al fallecimiento de la señora **MARÍA NUBIA GUTIERREZ HIDALGO**, por adjudicación en proceso de sucesión intestada de la señora Gutiérrez y liquidación de la sociedad conyugal habida entre ella y el señor **EFRAIN ARCILA VALENCIA**, se le adjudicó a este último la cuota del 25 % sobre el inmueble, esto mediante Escritura Pública Nro. 417 del 17 de marzo de 2021 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de la ciudad de Manizales (Caldas), aclarada por Escritura Pública Nro. 623 del 19 de abril de 2021 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de la ciudad de Manizales (Caldas), ambas Escrituras registradas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 110-8437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas).



Que, la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, realizó estudio de títulos de fecha 24 de febrero de 2021, con alcance al mismo del 18 de agosto de la misma anualidad, en donde se conceptuó que es viable con recomendaciones, dar inicio al proceso de adquisición predial del **INMUEBLE** requerido.

Que, la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a Lonja de Propiedad Raíz de Caldas el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**, el cual fue elaborado con fecha del 26 de julio de 2021, fijando el Inmueble en la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$137.708.730,00) M.L.C.** discriminado de la siguiente manera:

VALORES AVALUO	
VALOR DEL TERRENO	\$34.860.000
VALOR CONSTRUCCIONES	\$88.485.370
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$8.438.813
VALOR CULTIVOS Y ESPECIES	\$5.924.547
<b>VALOR TOTAL AVALUO</b>	<b>\$137.708.730</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo Nro. 8259 de fecha 26 de julio de 2021, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas

Que, dentro del Avalúo Comercial, también fueron incluidos unos conceptos indemnizatorios pagaderos en virtud de la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los cuales se encuentran comprendidos como **DAÑO EMERGENTE**, siendo estos tasados en la suma de **CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$103.696,00) M.L.C.**, discriminados así:

VALORES DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	
DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$92.400
IMPUESTO PREDIAL	\$11.296
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$103.696</b>

Con fundamento en este avalúo, se formuló al titular del derecho real de dominio la Oferta Formal de Compra contenida en el Oficio Nro. **CPT-GP-0014-2022** del 05 de enero de 2022, Oferta que les fue notificada personalmente a **BEATRIZ ELENA ARCILA GUTIERREZ, LUZ DORA ARCILA GUTIERREZ** y al señor **EFRAIN ARCILA VALENCIA**, como titulares del derecho real de dominio del predio requerido. Lo anterior, tal y como consta en el acta de notificación de fecha del 11 de enero de 2022.

Que, la Concesión Pacifico Tres S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas), la inscripción de la Oferta Formal de Compra Nro. **CPT-GP-0014-2022** del 05 de enero de 2022 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 110-8437, la cual fue inscrita conforme a la anotación Nro.12 del 18 de enero de 2022.

Que, mediante Oficio con radicado interno del Concesionario Nro. CPT00-PREDIAL138-20220112001328 del 12 de enero de 2022, tanto las señoras **BEATRIZ ELENA ARCILA GUTIERREZ** y **LUZ DORA ARCILA GUTIERREZ**, como el señor **EFRAIN ARCILA VALENCIA**, presentaron su aceptación a la Oferta Formal de Compra Nro. **CPT-GP-0014-2022** del 05 de enero de 2022.

Que, en virtud de la aceptación presentada por los propietarios, se suscribió entre ellos y el Concesionario, la Escritura Pública de Compraventa Nro. 456 del 04 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de la ciudad de Manizales (Caldas) y, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava, el Concesionario efectuó el pago del ochenta por ciento (80%) del valor total del avalúo, esto es, la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$110.166.984,00) M.L.C.**, así como también el pago de los **CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$103.696,00) M.L.C.** que corresponden al Daño Emergente.

Que, la Escritura Pública de Compraventa Nro. 456 del 04 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de la ciudad de Manizales (Caldas), fue devuelta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas), de acuerdo con la nota devolutiva de fecha del 21 de febrero de 2022, manifestando lo siguiente: "(...) **EL ÁREA CON EL QUE IDENTIFICAN EL PREDIO NO FIGURA REGISTRADA, PORQUE MEDIANTE RESOLUCIÓN # 12949 DEL 04/09/2019, LA A.N.T. DECLARÓ LA TITULACIÓN SOBRE LA POSESIÓN DE UNA FAJA DE TERRENO CORRESPONDIENTE A 49.56 M2,**



Documento firmado digitalmente



*PERO NO SE DECLARÓ LA PARTE RESTANTE Y HASTA AHORA EL TITULAR DEL DERECHO TAMPOCO LO HA DECLARADO. (...)*". Por lo anterior, se hace preciso aclarar que, la Agencia Nacional de Tierras de Bogotá D.C., por medio de la Resolución administrativa Nro. 12949 proferida el 04 de septiembre de 2019, registrada el 11 de agosto de 2020 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 110-8437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas), cuyo acto fue debidamente aclarado mediante Resolución Administrativa Nro. 1746 del 09 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Tierras de Bogotá D.C., acto que también fue debidamente registrado en el mencionado folio, declaró la Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición de un área de 49,56 metros cuadrados, a favor del señor **LUIS ARLEY ARCILA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.330.206 y la señora **GLORIA PATRICIA BETANCURTH QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.327.125.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, como firma delegataria de la Agencia, actualmente esta adelantando el proceso de enajenación voluntaria de la franja de terreno que ahora es de propiedad del señor **LUIS ARLEY ARCILA GUTIERREZ** y la señora **GLORIA PATRICIA BETANCURTH QUICENO**, sin embargo, dentro de este proceso, al momento de registrar la Oferta Formal de Compra notificada, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas), mediante Nota Devolutiva de fecha del 02 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente: *"DESDE AHORA EL DESPACHO ADVIERTI A LA ANT, QUE LA CONSTRUCCIÓN VALORADA PECUNBIARIAMENTE NO SE ENCUENTRA LEGALIZADA CONFORME A DERECHO, Y QUE DE EFECTUARSE LA COMPRA EN ESAS CONDICIONES, ESTO ES, LOTE Y CONSTRUCCIONES, NO PODRÁ SER OBJETO DE REGISTRO POR VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO POSITIVO Y EN PARTICULAR A LA LEY 9 DE 1989 Y EL DECRETO 1177 DE 2018 (OBLIGACION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN O DE RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN)"*.

Que, en razón a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas), la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** en aras de evitar retrocesos en la gestión, mediante Oficio con radicado Nro. 20220309-746-E del 09 de marzo de 2022, solicitó a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de Neira (Caldas), información o, en su defecto, la expedición de la Licencia y/o Reconocimiento de la Existencia de una edificación sobre el predio identificado con la Ficha Predial Nro. **CP3-UF3.1-CM-020**.

Que, el día 12 de agosto de 2022, el propietario del predio efectuó el pago de **CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$122.600,00) M.L.C.** a favor de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de Neira (Caldas), como pago de la delineación urbana de la Licencia de Construcción, sin embargo al emitir la misma, la Secretaría incurrió en un error y la Licencia no correspondía al predio requerido por el proyecto.

Que el día 24 de agosto de 2022 se firmó entre la Concesión, las señoras **BEATRIZ ELENA ARCILA GUTIERREZ**, **LUZ DORA ARCILA GUTIERREZ** y el señor **EFRAIN ARCILA VALENCIA**, permiso de intervención voluntario de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley 1682 del 2013, poniendo a disposición del Concesionario el área de terreno requerida para el Proyecto.

Que, de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **110-8437** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas), sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones al dominio, diferentes a las inscritas por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** respecto del Proyecto Vial, así:

- **LIMITACIÓN DE DOMINIO:** Servidumbre de oleoducto y tránsito en mayor extensión, constituida por Rubén Darío Amador Mendieta a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL**, mediante Escritura Pública Nro. 335 del 19 de marzo de 1985 ante la Notaría única de Chinchiná (Caldas), registrada el 17 de abril de 1985 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 110-8437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas).
- Condición resolutoria constituida por la **CRUZ ROJA DEPARTAMENTAL DE CALDAS** a **BEATRIZ ELENA ARCILA GUTIERREZ**, **LUZ DORA ARCILA GUTIERREZ**, **MARÍA NUBIA GUTIÉRREZ HIDALGO** y **EFRAIN ARCILA VALENCIA**, mediante Escritura Pública Nro. 5.323 del 21 de octubre de 1991 otorgada ante la Notaría Cuarta del Círculo de la ciudad de Manizales (Caldas), registrada el 30 de octubre de 1991 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 110-8437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas).

Que mediante memorando Nro 20226040124723 de fecha 14 de octubre de 2022 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial Nro. **CP3-UF3.1-CM-020** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación



judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, mediante radicado ANI Nro 20224091115562 del 03 de octubre de 2022.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Un predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 110-8437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas), cédula catastral Nro. 17486000000000020989000000000 (mayor extensión) y Ficha Predial Nro. **CP3-UF3.1-CM-020** elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., en el Tramo Tres Puertas – Irra con un área requerida de terreno de **CERO HÉCTAREAS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (0.043575 HA)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas Margen izquierda: **Abscisa Inicial 10 + 554,42 Km, Abscisa Final 10 + 580,08 Km**, con una longitud efectiva de 25,66 metros, ubicado en la Vereda Los Planes, del Municipio de Neira, Departamento de Caldas. Este predio, según ficha predial elaborada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** de fecha 09 de febrero de 2021, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**: En una longitud de treinta punto cincuenta y nueve metros con la vía pública y con predio de propiedad de la señora María Evangelina Osorio Ocampo (1-5); **POR EL SUR**: En una longitud de dieciocho punto treinta y dos metros con predio del señor Roberto Castaño López (6-8); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de doce punto noventa y ocho metros con la vía Nacional Manizales – Medellín (5-6) y, **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de treinta y cuatro punto ochenta y ocho metros con predios de propiedad de la señora Gloria Inés Díaz y del señor Luis Arley Arcila y otra (8-1); incluyendo las siguientes construcciones, construcciones anexas, especies y cultivos:

#### CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
C-1	VIVIENDA: techo en fibrocemento con estructura en guadua, paredes mixtas: en ladrillo revocadas y pintadas, y paredes pañetadas, piso en concreto y esmaltado, contiene 4 habitaciones, 6 puertas metálicas: 3 de 1,09 m x 1,09 m y 3 de 0,75 m x 1,90 m, 5 y 1 ventana con vidrio y reja corrediza de 1,50 m de ancho por 1,35 m de alto; Cocina con mesón en concreto de 2,00 m de longitud, espesos 0,08 y 0,70 m de ancho, soportado en 2 muros de e=0,12 m y 0,70 m de altura, con entrepaño en madera, baño de 3 servicios con piso en baldosa y ducha con fachaleta hasta 1,70 m de altura, por información suministrada por el propietario la construcción tiene 20 años aproximadamente.	83,30	M2
C-2	Vivienda con techo en fibrocemento y zinc con estructura en guadua paredes en ladrillo a la vista piso en concreto rústico y una puerta en madera, por información suministrada por el propietario la construcción tiene 15 años aproximadamente.	12,00	M2

#### CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
------	--------------------------------	----------	--------





CA-1	Ramada techo en esterilla con estructura en guadua, piso en tierra, 1 puerta en madera.	7,43	M2
CA-2	Columna en concreto de 0,30 m x 0,30m, con placa en concreto de 1,50m x 1,50m y espesor 15 cms; para sostener tanque plástico de reserva de agua.	1	Und
CA-3	Zona dura en concreto esmaltado con ancho de 0.80 m y 4,10 m de longitud y e: 0,10 m, bordillo en concreto de 10 cms de ancho y 15 cms de alto.	3,24	M2
CA-4	Zona dura en concreto con espesor de 0,05 cm.	4,63	M2
CA-5	Cerca mizta en malla, alambre de pua y Latas de Guadua, con puerta metálica de 1m x 1,20m soportado con 2 tubos metálicos de 1,30m x 3".	85,78	M
CA-6	Ramada con estructura en madera y guadua, piso en concreto rústico y tierra, 1 lavadero prefabricado en concreto y granito de 0,80 m x 0,90m y altura de 0,40m, soportado en dos muros de ladrillo e=0,12m y h=0,70m.	14,52	M2
CA-7	Galpón con estructura en guadua, techo mixto en latas en zinc y asbesto cemento, con cerramiento en malla plástica y lata de guadua.	5,22	M2

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

ITEM	UND	CANTIDAD
Palma ornamental Ø 0,15 cms h= 3,50 mts aprox.	1	Und
Palma pica pica Ø 0,15 cms h = 5 mts aprox	10	Und
Aguacate Ø 0,40 cms h = 15 mts aprox	4	Und
Palma botella Ø 30 cms h = 6 mts aprox.	1	Und
Mangos Ø 0,20 cms h = 3 mts aprox.	2	Und
Matas de plátano Ø 20 cms h = 5 mts aprox	36	Und
Naranja Ø 30 cms h = 5 mts aprox	1	Und
Árbol de la cruz Ø 0,80 cms h = 6 mts aprox	1	Und
Papayo Ø 0,05 cms h = 1 mts aprox	2	Und
Yucas Ø 0,05 cms h = 2 mts aprox	11	Und
Palma Jardín h = 1 mts aprox	2	Und
Guayabo Ø 20 cms h = 5 mts aprox	1	Und
Millonarias h = 1 mts aprox	44	Und
Carey Ø 0,80 cms de altura	1	Und
Piña altura 50 cms aprox	8	Und
Ají dulce arbusto de 1,20 mts aprox	5	Und
San Joaquín h = 1,50 mts aprox	2	Und
Sábilas h =0,80 cms aprox	8	Und
Anón Ø 0,50 cms h = 8 mts aprox	1	Und
Café h =1,50 mts aprox	2	Und
Sauco Ø 0,05 cms h = 3 mts aprox	1	Und
Ceiba Ø 20 cms h =7 mts aprox	1	Und
Crotos h =1,50 mts aprox	3	Und
Hierbabuena arbusto	1	Und
Maracuya enredadera	1	Und
Veranera h =2 mts aprox	1	Und
Flor blanca h = 1,50 mts aprox	1	Und
Planta ornamental 1 h = 2,50 mts aprox	1	Und
Planta ornamental 2 h = 2,50 mts aprox	1	Und
Planta ornamental 3 h = 1 mts aprox	3	Und



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a las señoras **BEATRIZ ELENA ARCILA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.309.276, **LUZ DORA ARCILA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.310.236 y, al señor **EFRAIN ARCILA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.215.820, en calidad de propietarios del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL**, en virtud de la Constitución de Servidumbre de oleoducto y tránsito en mayor extensión, la cual se realizó por medio de la Escritura Pública Nro. 335 del 19 de marzo de 1985 ante la Notaría única de Chinchiná (Caldas), registrada el 17 de abril de 1985 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 110-8437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas).
- **CRUZ ROJA DEPARTAMENTAL DE CALDAS**, en virtud de la Condición Resolutoria constituida mediante Escritura Pública Nro. 5.323 del 21 de octubre de 1991 otorgada ante la Notaría Cuarta del Círculo de la ciudad de Manizales (Caldas), registrada el 30 de octubre de 1991 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 110-8437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas).

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 15-11-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Pacífico Tres S.A.S  
Sandra Milena Insuasty – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
2022.11.15 13:06:46

Firmado Digitalmente

CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR  
E=dmorales@ani.gov.co

Llave Pública

Página 9 de 9

RSA/2048 bits